

18-7-80

Res. Aprob. del contrato suscrita
el Estado Dominicano y la firma
Molinos Dominicanos por medio del
cual se prorrogan hasta el 5 de
mayo de 1959 todas y cada una
de las exenciones y exoneraciones
otorgadas a dicho compañía en
virtud del contrato de 18/4/59. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm:

26443

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

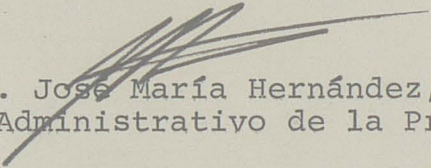
30 JUL. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de -
prorroga entre el Estado Dominicano y la firma Moli-
nos Dominicanos, C. por A., ha sido promulgada en -
fecha 18 de julio del presente año y registrada con el
No. 145.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 26443

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

30 JUL. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de -
prorroga entre el Estado Dominicano y la firma Homi-
nos Dominicanos, C. por A., ha sido promulgada en -
fecha 18 de julio del presente año y registrada con el
No. 145.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 26443

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 JUL. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de -
prerroga entre el Estado Dominicano y la firma Moñi-
nos Dominicanos, C. por A., ha sido promulgada en -
fecha 18 de julio del presente año y registrada con el
No. 145.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AO/ec.-

00343

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
3 de Julio del 1980.-

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la -
República.
SU DESPACHO.- C I U D A D.


Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.22135, de fecha 23 de Junio 1980, adjunto al cual remitió al Senado el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Molinos Dominicanos, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta - el 5 de mayo de 1999, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía en virtud del Contrato de fecha 18 de abril de 1959, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No.5127, de fecha 30 de Abril del mismo año.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para -- los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 7 de Junio del año 1979, entre el Estado Dominicano y Molinos Dominicanos, C. por A;

RESUELVE:

APROBAR: el Contrato de Prerroga suscrito en fecha 7 de Junio del año 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ing. MANUEL E. GOMEZ PIETERZ, y la Empresa Molinos Dominicanos, C. por A., por su Administrador General, DR. SANTOS SENA PEREZ, por medio del cual se prorrogan hasta el 5 de Mayo de 1999, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía en virtud del Contrato de fecha 18 de Abril de 1959, aprobado por la Resolución del Congreso Nacional No.5127, del 30 de Abril de ese mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO:

EL ESTADO DOMINICANO representado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. MANUEL E. GOMEZ PIETERZ, identificado por la Cédula Personal No.54486, Serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa conforme al PODER de fecha 28 de Mayo del año en curso, expédidole por el señor Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, de una parte, de la otra, la Empresa MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., sociedad comercial existente y constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, de este domicilio.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 1980
REGISTRADA AL No. 264
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de cuatro
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 15 de Agosto 1980
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el - -
Estado Dominicano y la firma Molinos Dominicanos per
medio del cual se prorrogan hasta el 5 de Mayo de PAG.
1999, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones
otorgadas a dicha Compañia en virtud del Contrato 18/4/59. 2

lio, representada por su Administrador General Dr. Santos Sena Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, previsto de la Cédula Personal No.235, Serie 78, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por Resolución del Consejo de Administración de la Compañía de fecha 27 de Abril de 1979, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 18 de Abril de 1959 se suscribió un - - Contrato entre el Estado Dominicano y La Compañía, mediante el cual - - dicha Empresa se comprometía a realizar las instalaciones necesarias -- para la producción de harina de trigo y sus subproductos en la ciudad de Santo Domingo o en cualquier otra ciudad o lugar de la República, - con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA, ha cumplido cabalmente con sus - - obligaciones de mantener un suministro constante de harina de trigo y demás subproductos en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: Tomando en consideración la comunicación del 12 de Abril de 1979, mediante la cual, LA COMPAÑIA, solicita al ESTADO la prórroga por 20 años más del Contrato por el cual goza de exoneraciones y exenciones de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, así como de toda otra obligación impositiva.

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de dicha Empresa, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la marcha de LA COMPAÑIA.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Molinos Dominicanos por medio del cual se prorrogan hasta el 5 de Mayo de 1999, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía en virtud del Contrato 18/4/59. PAG. 3

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, por su parte tiene interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por LA COMPAÑIA, y garantizar el mercado nacional para los productos criollos, y contribuir simultáneamente a la promoción de una sana política de empleo.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya existentes que, como la de la especie -- elaboren artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la salida de divisas.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede de forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 18 de Abril de 1959, aprobado por la Resolución No.5127 del 30 de Abril de -- 1959 y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de Mayo de 1959; así como tambien todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato estarán vigentes hasta el 5 de Mayo de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la subscripción del mismo por las partes contratantes; debiendo ser sometido posteriormente a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso 19 de la -- Constitución de la República y Promulgada por el Poder Ejecutivo la Resolución correspondiente.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y -- efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

POR EL ESTADO DOMINICANO;

POR MOLINOS DOMINICANOS, C. -
POR A.

ING. MANUEL E. GOMEZ PIETERZ -
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

DR. SANTOS SENA PEREZ,
Administrador General.

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la expedición del mismo por las partes contratantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso 1) de la Constitución de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Mayo de 1959; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el presente Contrato estarán vigentes hasta el 2 de Mayo de 1959.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la expedición del mismo por las partes contratantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso 1) de la Constitución de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Mayo de 1959; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el presente Contrato estarán vigentes hasta el 2 de Mayo de 1959.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la expedición del mismo por las partes contratantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso 1) de la Constitución de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Mayo de 1959; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el presente Contrato estarán vigentes hasta el 2 de Mayo de 1959.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la expedición del mismo por las partes contratantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso 1) de la Constitución de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Mayo de 1959; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el presente Contrato estarán vigentes hasta el 2 de Mayo de 1959.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la expedición del mismo por las partes contratantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso 1) de la Constitución de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Mayo de 1959; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el presente Contrato estarán vigentes hasta el 2 de Mayo de 1959.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la expedición del mismo por las partes contratantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso 1) de la Constitución de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Mayo de 1959; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el presente Contrato estarán vigentes hasta el 2 de Mayo de 1959.



8

LEGISLATURA del DE 1960
REGISTRADA AL No. 267
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 2 de Mayo de 1960
Jefe de Mesa Directiva del Senado

CONGRESO NACIONAL

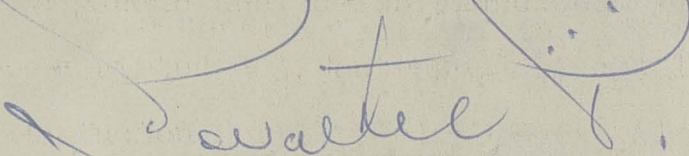
ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Molinos Dominicanos por medio del cual se prorrogan hasta el 5 de Mayo de 1999, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía en virtud del Contrato 18/4/59. PAG. 4

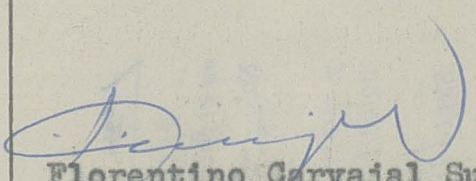
YO, DOCTOR ANGEL DANILO PEREZ VOLQUEZ, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que el Ing. Manuel E. Gómez Pieterz y el Dr. Santos Sena Pérez, cuyas generales constan, procedieron en mi presencia a estampar las firmas que aparecen en el documento precedente después de haberme declarado ser esas las rúbricas que acostumbran usar.

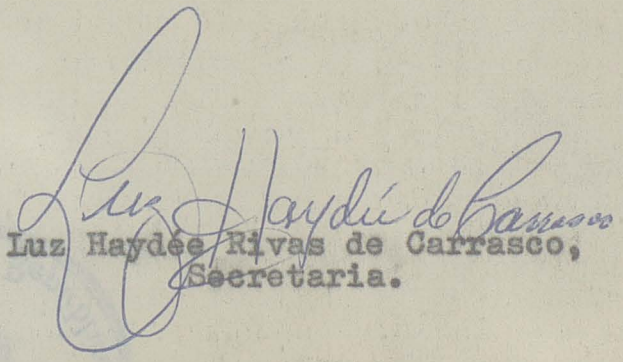
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 7 de junio de 1979.

DR. ANGEL DANILO PEREZ VOLQUEZ,
Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.-


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

Leído en Sesión del
3/7/80



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA SOBRE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LAS EMPRESAS MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A. Y MOLINOS DEL NORTE, C. POR A., MEDIANTE LOS CUALES SE LES OTORGAN EXENCIONES Y EXONERACIONES.

La Comisión Permanente de Finanzas reunida en sesión de estudio, hoy día 2 de Julio de 1980 a las 5:00 P.M., resolvió recomendar favorablemente la aprobación de los Contratos entre el Estado Dominicano y las firmas Molinos Dominicanos, C.x A. y Molinos del Norte, C.x A., por medio de los cuales se prorroga hasta el 5 de Mayo de 1999 todos y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha compañía en virtud del Contrato de fecha 18 de Abril de 1959 y aprobado por Resolución del Congreso Nacional No.5127 del 30 de Abril del mismo año; y la renovación del Contrato suscrito en fecha 29 de Abril 1971 aprobada por Resolución del Congreso Nacional de fecha 4 de Junio 1971 en donde otorga facultad a Molinos del Norte, C. por A. para importar anualmente libre de todo impuesto, derecho, tasa, contribución y otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal la cantidad de 40,000 toneladas de trigo, así como las sustancias para laboratorio, bromatos, vitaminas, enzimas y blanqueadores que sean necesarios para los fines y propósitos de esa Compañía.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la Orden del día de la presente Sesión de hoy, para su conocimiento y aprobación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 3 días del mes de julio de 1980.

.//



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

POR LA COMISION DE FINANZAS

Kamijugis.
VICTOR GOMEZ BERGES
Presidente

Manuel E. Felu Herrera
MANUEL E. FELIU HERRERA
Vice-Presidente

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzman
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN
Vocal

Florentino Carvajal Suero
FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Vocal

Alfonso Canto Dinzey
ALFONSO CANTO DINZEY
Vocal

Salvador Jorge Blanco
SALVADOR JORGE BLANCO
Vocal

NOEL SUBERVI ESPINOSA
Vocal

Manuel de Jesus Gomez
MANUEL DE JESUS GOMEZ
Vocal

Felipe Segundo Parra Pagan
FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN
Vocal

Ramón Benigno Fernández B.
RAMÓN BENIGNO FERNANDEZ B.
Vocal



(51)

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
24 de junio de 1980.-

AL :: Señor
 Víctor Gómez Bergés
 Presidente de la Comisión
 Permanente de Finanzas

DEL : Presidente del Senado.

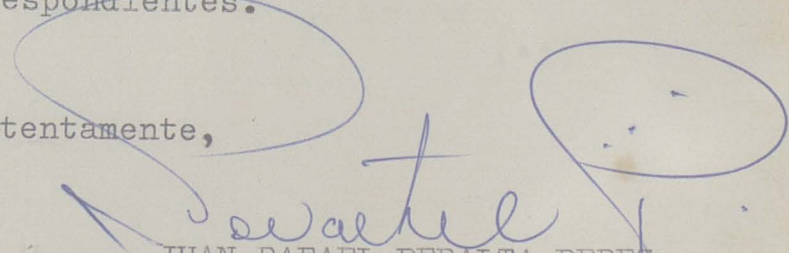
ASUNTO : Contrato suscrito entre el Estado
 Dominicano y la firma Molinos Domi
 nicanos, C. por A., por medio del
 cual se prorrogan hasta el 5 de -
 mayo de 1999, todas y cada una de
 las exenciones y exoneraciones o-
 torgadas a dicha Compañía en virtud
 del contrato de fecha 18 de abril de
 1959, aprobado por Resolución del Con
 greso Nacional No.5127 de fecha 30 de
 abril del mismo año.

ANEXO : El referido Contrato leído en sesión
 de esta misma fecha y procedente del
 Poder Ejecutivo.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,




JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
24 de junio de 1980.-

AL :: Señor
 Víctor Gómez Bergés
 Presidente de la Comisión
 Permanente de Finanzas

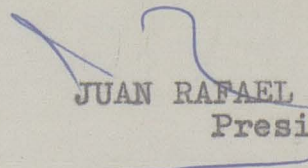
DEL : Presidente del Senado.

ASUNTO : Contrato suscrito entre el Estado
 Dominicano y la firma Molinos Domi
 nicanos, C. por A., por medio del
 cual se prorrogan hasta el 5 de -
 mayo de 1999, todas y cada una de
 las exenciones y exoneraciones o-
 torgadas a dicha Compañía en virtud
 del contrato de fecha 18 de abril de
 1959, aprobado por Resolución del Con
 greso Nacional No.5127 de fecha 30 de
 abril del mismo año.

ANEXO : El referido Contrato leído en sesión
 de esta misma fecha y procedente del
 Poder Ejecutivo.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.

00344

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
3 de Julio del 1980.-

Señor
Lic. Hatuey Decamps J.,
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.- C I U D A D.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, -
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Reso-
lución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominica-
no y la firma Molinos Dominicanos, C. por A., por medio del cual
se prorrogan hasta el 5 de mayo de 1999, todas y cada una de las
exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía en virtud -
del Contrato de fecha 18 de abril de 1959, aprobado por Resolu-
ción del Congreso Nacional No.5127, de fecha 30 de Abril del mis-
mo año.-

Muy atentamente le saluda,



SENADO
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.
República Dominicana

jrpp/c.p.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000451

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de julio de 1980.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00344, de fecha 3 de julio del 1980, mediante el cual después de haber sido - aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados La Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Molinos Dominicanos, C. por. A., por medio del cual se prorrogan hasta el 5 de mayo de 1999, todas y - cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha - Compañía en virtud del Contrato de fecha 18 de abril de 1959, - aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 5127, de fecha 30 de abril del mismo año.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma - fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Hathey Le Camps

Presidente de la Cámara de Diputados.

000451

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de julio de 1980.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00344, de fecha 3 de julio del 1980, mediante el cual después de haber sido - aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados La Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Molinos Dominicanos, C. por. A., por medio del cual se prorrogan hasta el 5 de mayo de 1999, todas y - cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha - Compañía en virtud del Contrato de fecha 18 de abril de 1959, - aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 5127, de fecha 30 de abril del mismo año.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma - fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

Domingo

*Trido en sesión
24/6/80
Aprobado en la
Sect. en sesión día
3/7/80*



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 22135 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

23 JUN. 1980

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

De conformidad con las disposiciones del Artículo 37, inciso 19 de la Constitución de la República, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Molinos Dominicanos, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 5 de mayo de 1999, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía en virtud del contrato de fecha 18 de abril de 1959, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No.5127, de fecha 30 de abril del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato.

El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de las actividades de -

...../

Archie

M.



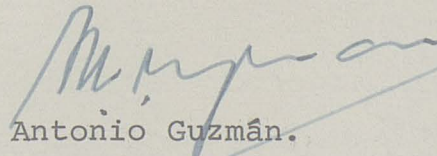
Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

dicha empresa, dedicada a la producción de harina y sub-productos, para continuar operando en las condiciones económicas que le proporciona este contrato y así abastecer las necesidades del mercado a un costo que le permita a las empresas del ramo vender el producto elaborado para el consumo a un precio moderado, en beneficio del público, con esta otra consecuencia favorable que contribuirá a mantener una apreciable fuente de trabajo, que generan estos negocios.

Por las razones expuestas, espero que los señores legisladores le otorgarán su voto aprobatorio al contrato anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,




Antonio Guzmán.


C O N T R A T O

ENTRE:


EL ESTADO DOMINICANO representado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. Manuel E. Gómez Pieterz, identificado por la Cédula Personal No. 54486, serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad, quien -- actúa conforme al PODER de fecha 28 de mayo del año en curso, expedídole por el señor Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, de una parte, de la otra, la empresa MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., sociedad comercial existente y constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, de este domicilio, representada por su Administrador General Dr. Santos Sena Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, previsto de la Cédula Personal No. 235 serie 78 de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por Resolución del Consejo de Administración de la Compañía de fecha 27 de abril de 1979, parte a la que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA.



POR CUANTO: En fecha 18 de abril de 1959 se suscribió un Contrato entre el ESTADO DOMINICANO y LA COMPAÑIA, mediante el cual dicha empresa se comprometía a realizar las instalaciones necesarias para la producción de harina de trigo y sus subproductos en la ciudad de Santo Domingo o en cualquier otra ciudad o lugar de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.



POR CUANTO: LA COMPAÑIA, ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de mantener un suministro constante de harina de trigo y demás subproductos en todo el territorio nacional.



POR CUANTO: Tomando en consideración la comunicación del 12 de abril de 1979, mediante la cual, LA COMPAÑIA, solicita al ESTADO la prórroga por 20 años más del Contrato por el cual goza de exoneraciones y exenciones de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, así como de toda otra obligación impositiva.

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de dicha empresa, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de --


- 2 -

equipos y materias primas es indispensable para la marcha de LA COMPAÑIA.

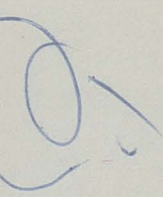
POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte tiene interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por LA COMPAÑIA, y garantizar el mercado nacional para los productos criollos, y contribuir simultaneamente a la promoción de una sana política de empleo.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya existentes que, como la de la especie elaboren artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la salida de divisas.

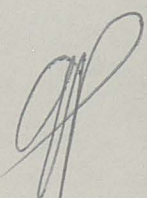
POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 18 de abril de 1959, aprobado por la Resolución No. 5127 del 30 de abril de 1959 y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de mayo de 1959; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato estarán vigentes hasta el 5 de mayo de 1999.



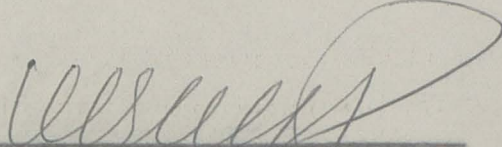
ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será válido y efectivo a partir de la subscripción del mismo por las partes contratantes; debiendo ser sometido posteriormente a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, Inciso 19 de la Constitución de la República y promulgado por el Poder Ejecutivo la Resolución correspondiente.



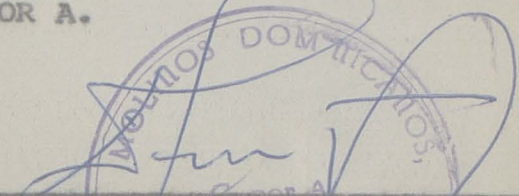
Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

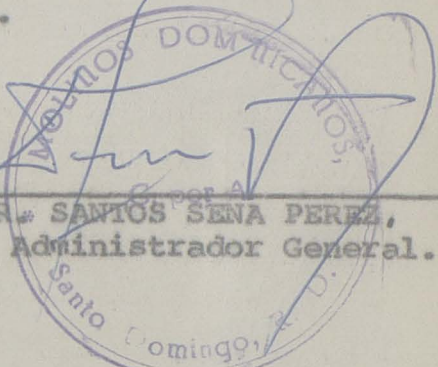
POR EL ESTADO DOMINICANO

POR MOLINOS DOMINICANOS, C.
POR A.



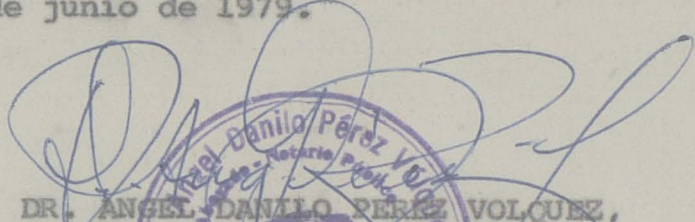
ING. MANUEL E. GÓMEZ PIETERZ
Secretario de Estado de In-
dustria y Comercio.



DR. SANTOS SENA PÉREZ,
Administrador General.


YO, DOCTOR ANGEL DANILO PEREZ VOLQUEZ, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que el Ing. Manuel E. Gómez Pieterz y el Dr. Santos Sena Pérez, cuyas generales constan, procedieron en mi presencia a estampar las firmas que aparecen en el documento precedente después de haberme declarado ser esas las rúbricas que acostumbran usar.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 7 de junio de 1979.



DR. ANGEL DANILO PEREZ VOLQUEZ,
Notario Público.
